



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio veintiuno de dos mil veinte

Radicado : 2020-00017.

Asunto : Auto libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículos 621, 712 y ss del Código de Comercio y como los pagarés aportados, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo tanto, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 430 y 468 del Código General Proceso y la garantía hipotecaria contenida en la primera copia autentica de las escrituras pública No 6891 y No 4572 del día 26 de Mayo de 2016, protocolizada en la Notaria Quince del Circulo Notarial de Medellín, presta merito ejecutivo, y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, el juzgado :

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con acción mixta de mayor cuantía a favor del señor, Luis Eduardo Arévalo Buitrago, Martha Cecilia Arévalo Arbeláez y Gabriela Arbeláez de Arévalo, quien a su vez actúa como apoderada general de la señora, Angela Janeth Arévalo Arbeláez y en contra de Nelson de Jesús Carmona Bustamante, por las siguientes sumas :

-Por valor de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00 pesos), como capital representado en el pagare No 001 a favor de la señora Ángela Janeth Arévalo y Luis Eduardo Arévalo Buitrago, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 26 de Mayo de 2018, hasta que se cancelen la totalidad de las obligaciones , los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

-Por la suma de Cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000.00 pesos), como capital representado en el pagare No 002 a favor de la señora Ángela Janeth Arévalo y Luis Eduardo Arévalo Buitrago , más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 26 de Mayo de 2018 hasta que se cancelen la totalidad de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

-Por la suma de Quinientos millones pesos (\$ 500.000.000.00 pesos), como

capital representado en el pagare No 003, a favor de la señora, Martha Cecilia Arévalo Arbeláez y Luis Eduardo Arévalo Buitrago, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de enero de 2019 hasta que se cancelen la totalidad de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte ejecutada, que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o del término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, ambos contados desde el día siguiente a su notificación del presente auto.

CUARTO. Se le reconoce personería al abogado, Oscar Vismar Montoya Villa, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

VAZ

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO - ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO ____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL BELLO ANT. EL DÍA ____ MES ____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--